

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor expresado por los miembros presentes en la sesión; a excepción del Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo, en razón de haber actuado como miembro de la Comisión, para el presente caso:

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”, dispone en su artículo 5: *“Derecho a la integridad personal.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en su artículo 1 dispone: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce y garantizará a las personas: *“3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las responsabilidades del Estado señala las de: *“2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. (...)”*, *“4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos (...)”* y *6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”*; y entre las atribuciones que le confiere entre otras constan *“a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos”*;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

(...)

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

(...)

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita;

b) Pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Acoso. - *En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;*

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derecho a la Defensa.- *Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetuados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entiéndase a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en su artículo 4 dispone: “*Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación se definen los siguientes términos:*

1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público”;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...);*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...) ”;*

Que, el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 72 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Faltas de las o los estudiantes y el personal académico. - Son faltas de las y los estudiantes y personal académico, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior: (...)*

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima (...);”;

Que, el artículo 73 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes y personal académico, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes:*

(...) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento interno que se expida para el efecto.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Consejo Universitario.

Las y los estudiantes y el personal académico podrán interponer los recursos que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las y los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente.

El Consejo Universitario expedirá el Reglamento respectivo que garantice el debido proceso y establezca la tipificación de las faltas, su procedimiento y las sanciones para cada caso”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “*El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: *“De las sanciones. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución”*;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 8, que: *“Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: “e) Acosar sexualmente a miembros de la comunidad universitaria prevalido de su calidad de docente. g) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual; h) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima o a los miembros de la comunidad universitaria; i) Crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, contempla como una competencia privativa del Consejo Universitario, conocer las faltas muy graves en las que pudiere incurrir el personal académico, cuya sanción sea la separación definitiva;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 16, que: *“Suspensión Temporal o Separación Definitiva.- Para la suspensión temporal o separación definitiva de la Universidad, por parte del Órgano competente se requiere de la resolución fundamentada que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo o Consejo Universitario, según sea el caso. Se entiende por mayoría absoluta la votación de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario”*;

Que, los incisos último y penúltimo del artículo 30 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: *“(..) El informe de la Comisión Especial deberá ser comunicado al denunciado, así como al Rector o al Decano, para conocimiento y resolución por parte del órgano competente. Al informe se acompañará todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente. (...). El denunciado podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario o del Consejo Directivo, para emitir sus alegatos”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Las resoluciones serán emitidas por los órganos competentes, que son el Consejo Universitario o Consejos Directivos de Facultades o su similar, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avoca conocimiento de la denuncia. La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho que incluye,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su informe debiendo tratar este tema en la siguiente sesión.”;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su Capítulo VII “Del Procedimiento especial por denuncias de delitos contra la integridad sexual y reproductiva”, segundo inciso del artículo 37 que: *“Siempre que se trate de temas de acoso cometido en el artículo 207.2 de la LOES; se seguirá el procedimiento investigativo establecido en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, aprobado por el máximo organismo y la que la sanción será interpuesta por el Consejo Universitario”;*

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-015-2019, de 10 de enero de 2019, el Consejo Universitario expidió el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual para la Universidad de Cuenca, el mismo que en su Fase de investigación dispone: *“Una vez que el o la profesional del Aula de Derechos Humanos reciba y registre la denuncia, en un término máximo de 48 horas de recepción del caso, deberá convocar a una primera sesión a la Comisión Permanente de atención y revisión”;*

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2019, resolvió aprobar el Reglamento de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, el mismo que contempla una nueva estructura en lo que respecta a las dependencias que trabajan en derechos al interior de la comunidad Universitaria. Dicha normativa en su artículo 8 determina como atribuciones y responsabilidades de la Dirección la de velar por el cumplimiento y actuación del Protocolo de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, así como presidir la Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-645-2019, de 17 de diciembre de 2019, modificó la forma de integración de la Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca;

Que, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca, en lo atinente a la Fase Investigativa, señala: *“(…) Cumplido el término de prueba, la Comisión en un plazo de 10 días deberá resolver y remitir el Informe para el conocimiento y resolución por parte del Consejo Universitario, en el caso de que el denunciado fuera parte del segmento de estudiantes o docentes; Dicho informe deberá contener: 1.- La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, 2.- Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyen, 3.- La indicación de la situación que se recomienda que se imponga para el caso de docentes o estudiantes; (...)”;*

Que, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca, en lo atinente a la Fase de Resolución, señala: *“En caso que amerite la imposición de sanciones administrativas, éstas deberán imponerse a las disposiciones y garantías contenidas en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y siempre que la Universidad de Cuenca fuera competente para ello; en este contexto en el caso de que el presunto agresor o agresora fuera estudiante, docente o investigador, deberá resolver el Consejo Universitario en función del Informe remitido por la Comisión (...)”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, con fecha 22 de noviembre de 2022, las 16h00, avocó conocimiento de la denuncia presentada por la Docente Jackelin Verdugo Cárdenas, profesora de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Cuenca, de fecha 26 de septiembre de 2022, en contra del docente Manuel Villavicencio Quinde, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Cuenca, iniciando el proceso investigativo establecido en el Protocolo que rige la materia, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante Memorando No. UC-UBU-2022-0757-M, de 23 de diciembre de 2022, la magíster Silvia López Alvarado, Directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos de la Universidad de Cuenca, en acatamiento de las disposiciones contenidas del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca, puso en conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior el contenido del Informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, dentro del expediente de denuncia interpuesta por la Docente Jackelin Verdugo Cárdenas, profesora de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Cuenca, de fecha 26 de septiembre de 2022, en contra del docente Manuel Villavicencio Quinde, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Cuenca, signada con el número UC-DUBHD-PAVG-2022-008, de fecha 23 de diciembre de 2022, las 09h30, para el conocimiento y resolución del órgano colegiado superior; adjuntando con tal propósito el expediente constante de 714 fojas;

Que, Informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca en relación a la conducta investigada señala textualmente *“El proceso investigativo se inició a efecto de determinar si el docente, Dr. Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde, habría incurrido en la falta establecida en el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es: “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior”;* así como en lo establecido en el literal e) del artículo 207 del mismo cuerpo normativo, esto es: *“e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”;* en relación con el contenido del literal e) del artículo 72 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que contiene las faltas de los estudiantes y del personal académico de esta institución de educación superior: *“e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”;* y, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, presuntamente se trataría de las faltas determinadas como muy grave, en los literales e) g), h) e i) del artículo 8, sujeta a la separación definitiva de la Universidad, esto es: *“...e) Acosar sexualmente a miembros de la comunidad universitaria prevalido de su calidad de docente. (...) g) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual; h) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima, o a los miembros de la comunidad universitaria; i) crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria”;*

Que, Informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, en cuanto a las consideraciones finales de la Comisión

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Permanente señala “Por lo expuesto, esta Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, considera que:

1. En la presente investigación se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el efecto, específicamente al contenido del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como al Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca.
2. Este proceso administrativo se inició a efecto de determinar si el docente, Dr. Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde, habría incurrido en la falta establecida en el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es: “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior”; así como en lo establecido en el literal e) del artículo 207 del mismo cuerpo normativo, esto es: “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”; en relación con el contenido del literal e) del artículo 72 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que contiene las faltas de los estudiantes y del personal académico de esta institución de educación superior: “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”; y, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanción es y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, presuntamente se trataría de las faltas determinadas como muy grave, en los literales g), h) e i) del artículo 8, sujeta a la separación definitiva de la Universidad, esto es: g) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual; h) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima, o a los miembros de la comunidad universitaria; i) crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria”.
3. Luego de la investigación realizada por esta comisión y en mérito de las pruebas solicitadas y presentadas en el presente expediente, se desprende:
 - 3.1 Según la denuncia presentada por la Dra. Gladys Jackelin Verdugo Cárdenas, el Dr. Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde, incurrió en conductas agresivas como la interrupción en el uso de la palabra al tratar de hacer una exposición en el punto varios de la Junta Académica del día 19 de septiembre de 2022, con el uso de la voz en un tono alto y movimiento de brazos, a decir de la denunciante, enfurecidos, verbalizando las frases: “lo mismo que vas a decir, escribe en un informe y manda a través de Iván quién es la conexión entre la Carrera y el Encuentro”, “anda y consulta a tu decano”, anulando su derecho a expresarse.
 - 3.2 La declaración de la Dra. Gladys Jackelin Verdugo Cárdenas, guarda relación con los hechos descritos en la denuncia, manifestando haberse sentido desconcertada, intimidada, con restricción de su derecho a expresarse, indicando, además, que durante muchos años la forma de actuar del Dr. Manuel Villavicencio ha “recrudecido los tratos desafortunados”.
 - 3.3 Al respecto El Mgst. Iván Petroff Rojas, en su declaración ante la Comisión Permanente señaló que presencié los hechos acontecidos el 19 de septiembre de 2022, dando a conocer que ante la formulación de dos preguntas realizadas por la Dra. Jackelin Verdugo, el Dr. Manuel Villavicencio “se salió de sus casillas”, “se exasperó”, “estaba fuera de sí”; este relato fue ratificado con la declaración del Mgst. Jorge Arízaga Andrade quien indicó que el Dr. Manuel Villavicencio “no le dejó hablar y le interrumpió”, “empezó a exasperarse con brazos y todo, y no solamente alzó la voz sino ya empezó a gritar y eso me sorprendió más porque una cosa es alzar la voz y otra cosa es gritar”. De la declaración de la Mgst. Rosa Ávila, Directora de la Carrera de Pedagogía, Lengua y Literatura, se tiene que El Dr. Manuel Villavicencio, en la reunión de la Junta Académica, ante la intervención de la Dra. Jackelin Verdugo se levantó en una forma muy prepotente, manifestó: “así es a veces mi

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

compañero y le dijo que hablara con su decano”. En cuanto a estos hechos el Mgst. Guillermo Cordero Carpio, quien actúa como secretario de la Junta Académica, sostuvo que al ser la intervención de la Dra. Jackelin Verdugo en el punto varios, al final de la sesión, se tenía un cierto apuro por levantar la sesión, los hechos sucedieron de manera rápida, indicando que la intervención de la Dra. Verdugo fue “intempestiva” y el Dr. Villavicencio respondió a eso.

3.4 En cuanto a la declaración de la Mgst. María Eugenia Verdugo, indicó encontrarse presente en la sesión de Consejo Directivo de fecha 2 de julio de 2022, y haber escuchado por parte del Dr. Manuel Villavicencio, referirse por los apellidos a los Docentes “Petroff”, “Correa” y “Verdugo”, frente a lo cual la señora Subdecana de la Facultad habría cuestionado esa forma de referirse a los compañeros docentes, pidiendo al Docente denunciado, se refiera con mayor respeto.

3.5 Así también, se debe señalar que de la declaración del Mgst. Jorge Arízaga, manifestó un episodio en el que se habría mencionado un comentario sexista por parte del Dr. Manuel Villavicencio hacia la Dra. Jackelin Verdugo, no obstante, ni del contenido de la denuncia, ni de la declaración de la Docente denunciante, se hace alusión a este supuesto comentario, razón por la cual no constituyó una conducta investigada ni presuntamente atribuible al Docente Villavicencio en el acto de apertura del proceso investigativo. Pese a ello, se deja constancia que ninguna de las declaraciones receptadas por esta Comisión, a parte del Mgst. Jorge Arízaga, se pronunciaron al respecto.

3.6 Las declaraciones del Mgst. Juan Carlos Astudillo y la Ing. Marcia Karina Ayora Jara, no han aportado con elementos tendientes a desvirtuar los hechos denunciados en contra del Docente Manuel Villavicencio, por cuanto no estuvieron presentes en la Junta Académica de fecha 19 de septiembre de 2022.

3.7 De la prueba documental anexada al expediente, por ambas partes, no es considerada como un elemento probatorio, por cuanto de las más de seiscientos fojas incorporadas al expediente, en su mayoría se refieren a informes de gestión y relacionadas a las actividades en torno a las funciones desempeñadas tanto por el denunciado como por la denunciante. En cuanto al contenido de las actas de las sesiones de la Junta Académica de la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura se desprenden más dudas que certezas por el hecho de haber sido observadas, cuestionadas y aprobadas extemporáneamente.

Por lo expuesto, de los elementos probatorios recabados y aportados en este proceso investigativo, no se ha establecido el nexo causal entre la infracción y el denunciado, por las siguientes consideraciones:

3.8 La Declaración de la Dra. Jackelin Verdugo (fojas 662 a 665) consta que el incidente se produjo a raíz de la no publicación de un libro editado por su persona, al cual se le atribuyeron errores para no publicarlo; la denunciante aduce violencia simbólica y menosprecio del trabajo por ser mujer, sin embargo de las pruebas presentadas por la Docente Jackelin Verdugo, no se evidencia información alguna respecto de la obra indicada, así como tampoco de la negativa a través de un documento o un informe por escrito respecto de la publicación. Más aún, esta Comisión no cuenta con ningún elemento de convicción respecto a la no publicación de una obra por su condición de mujer, mucho menos en el que exista una discriminación en razón de su condición sexo genérica.

Por su parte el Dr. Manuel Villavicencio tanto en su contestación a la denuncia como en su declaración (fojas 666 a 671) sostiene que nunca ha recibido los ejemplares del indicado libro de manera oficial, a través de un acta de entrega recepción. A más de ello, de las declaraciones receptadas por esta Comisión se han escuchado por parte del denunciado y denunciante, argumentos respecto a por qué la obra debía o no ser publicada, que no han pasado de ser eso, simples argumentaciones que no justifican un supuesto hecho, -la publicación o no del libro editado por la Dra. Jackelin Verdugo Cárdenas-.

En la presente investigación, si bien se presentan actitudes intimidantes y agresivas, sin embargo, no se observa ningún comportamiento, verbal o físico, específicamente de naturaleza sexual; no se observa la intención de crear un entorno que intimide o degrade a la parte denunciante por razón de sexo, por el hecho de ser mujer.

Como manifiestan los y las testigos, el Docente denunciado parece propiciar entornos laborales hostiles, generando malas condiciones de trabajo para todos y todas las compañeras que trabajan con él mismo.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 10 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

En este sentido, según las pruebas presentadas, no se observa acoso sexual porque las actitudes intimidantes y agresivas del Dr. Manuel Villavicencio no se ciñen al ámbito de lo sexual ni se dirigen a la Dra. Gladys Jackelin Verdugo Cárdenas por el hecho de ser mujer.

El acoso sexual refleja las relaciones de poder entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, fundamentadas en los roles tradicionalmente asignados a ellas y ellos. En la inmensa mayoría de los casos, las mujeres son víctimas de estas situaciones de subordinación; como parte de la violencia de género contra las mujeres, el acoso sexual las sitúa como las actoras que sufren maltrato en el ámbito laboral por la superioridad que los hombres suelen tener en los espacios laborales, tanto públicos como privados.

En el presente caso, tanto la Dra. Jackelin Verdugo Cárdenas como el Dr. Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde, ostentan la calidad de Docentes de la Facultad de Filosofía, Ciencias y Letras de la Educación, no existiendo una relación de jerarquía de ningún tipo, hecho que ha sido afirmado por la Dra. Verdugo en su declaración, al indicar: “Conozco la travesía de él, pero él también conoce la mía, yo también tengo PhD que me avala a trabajar en la Universidad”. Es decir, la Docente denunciante tiene claro que goza de una posición de igualdad frente al Docente denunciado.

A más de lo expuesto, en la violencia de género contra las mujeres el sujeto activo es un hombre, y el sujeto pasivo, es una mujer, en el presente caso, el sujeto activo es un hombre, pero los sujetos pasivos, según las declaraciones tomadas, son tanto hombres como mujeres.

La Dra. Jackelin Verdugo Cárdenas, en su declaración, al referirse al Dr. Manuel Villavicencio, sostuvo que: “él tiene estas actitudes de menosprecio, hacia muchos compañeros, inclusive los mismos compañeros hombres, le pueden decir, pero en el caso mío es mayor porque yo he sido una voz que constantemente le ha estado interpelando”.

Así también la Mgst. Rosa Ávila indicó “mi Junta es fuerte, porque a veces se dan estas situaciones de confrontamiento precisamente con el Dr. Villavicencio, que tiene un carácter bastante fuerte y quizá nos hemos venido dejando y eso me parece que no está bien y más bien este es el momento de decirlo”.

Por su parte el Mgst. Iván Petroff, sostuvo en su declaración: “tampoco habíamos recibido ninguna comunicación escrita de parte de él para informar lo que se estaba preguntando, que no era una situación solamente de la Doctora Verdugo, sino en general de la Junta, porque la Junta prácticamente es quien se encuentra involucrada en estos temas del encuentro, de las ferias de libros, de la Edición de algunas antologías, como la que estábamos nosotros reclamando”.

El Dr. Manuel Villavicencio en su denuncia indicó “hay una cosa que ha sido permanente con los compañeros Jacky y con Iván, que es el reclamo, por cualquier cosa”, afirmación que guarda relación con lo indicado por la Docente Jackelin Verdugo, y que de ninguna forma esta Comisión cuestiona las interpelaciones, requerimientos, cuestionamientos, que dentro del marco del respeto pueden formularse y deben ser respondidos en igual sentido, a fin de garantizar un sano y enriquecedor debate; sin embargo, de la narrativa, no solo de las partes, sino de todos los actores quienes han dado su declaración ante esta Comisión, se evidencia una situación de conflicto permanente entre denunciado y denunciante, en razón de las actividades y cargos a los que han sido delegados en los últimos años. A más de reflejarse, de acuerdo a los párrafos precedentes que quienes se han sentido aludidos por el comportamiento del Dr. Manuel Villavicencio, no solo ha sido la Dra. Jackelin Verdugo, -por ser mujer-, sino se ha expresado un malestar en general a través de afirmaciones de este sentir en forma plural, por parte de los miembros de la Junta Académica de la Carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura.

Finalmente, frente a la pregunta realizada por la Comisión Permanente, respecto a qué espera de este proceso, la Dra. Gladys Jackelin Verdugo Cárdenas, manifestó aspirar a un cambio de comportamiento del Dr. Manuel Villavicencio a través de un llamado de atención.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 11 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3.9 La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dada por la Asamblea Nacional de la República de Ecuador, en Quito a 31 de enero de 2018, define, en su artículo 4, numeral 1 a la violencia de género contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Según el Estatuto de la Universidad de Cuenca, son obligaciones del personal académico, entre otras: respetar la integridad física, psíquica, moral y sexual de los miembros de la comunidad universitaria; respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad. De igual forma, se establecen como principios y valores que rigen a la Universidad de Cuenca, como son la excelencia, cuyas acciones de todos quienes conformamos la comunidad universitaria, están encaminadas al logro de objetivos para el servicio de la sociedad y la búsqueda permanente de la calidad educativa; así como el respeto, al reconocernos, unos a otros, como actores legítimos que convivimos en una comunidad diversa”;

Que, Informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, en el acápite “*DETERMINAR LA INFRACCIÓN O FALTA QUE, EN SU CASO, LOS HECHOS CONSTITUYEN*” señala textualmente “*Por las consideraciones mencionadas en el presente informe, esta Comisión considera que las acciones y conductas realizadas por el Docente Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde, no se enmarcan en lo que se considera como violencia de género de acuerdo a lo señalado en el Art. 10 literal b) y e) de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que se traduce a su vez en cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, por lo tanto no se configura lo señalado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal e) “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil, vergonzoso para la víctima” y Art. 207.2 Acoso: “En el ámbito de las IES se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada en la IES”;* y, en referencia al acápite “*INDICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE SE RECOMIENDA QUE SE IMPONGA PARA EL CASO DE DOCENTES O ESTUDIANTE*” textualmente señala “*Con estos elementos y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (2008) Artículo 66, numeral 3: se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. Que, el artículo 33, señala: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. Esto, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su preámbulo señala entre otros aspectos: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” y que “considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”. Igualmente, en su artículo uno, dicho instrumento establece que: “Todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Así también a lo dispuesto en el artículo 326, El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios, “numeral 10. Se adoptará el diálogo social para la solución*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 12 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

*de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos”. Y lo señalado en el Código Orgánico Administrativo: Artículo 8 “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los Organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”, y el Artículo 33.- “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”; bajo este marco normativo esta Comisión, **RECOMIENDA:** 1) Exhortar al Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, tomen las acciones necesarias para garantizar a la planta docente, el pleno respeto a su dignidad y la adopción del diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 2) Archivar la denuncia presentada por la Docente Gladys Jackelin Verdugo Cárdenas en contra del Docente Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde”;*

Que, la Comisión Permanente ha dado cumplimiento a la normativa determinada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y con las disposiciones procedimentales determinadas en el Protocolo de Prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca. Por tanto, sin que exista causal de nulidad alguna, se declara válido el procedimiento, encontrándose en estado de resolver;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de enero de 2023, se recibió en Comisión General a la Dra. Cecilia Verdugo, abogada de la docente Jackie Verdugo, quien luego de realizar su exposición, solicita se realice un análisis serio de una prueba fehaciente existente en el proceso, enfatiza que la defensa técnica no denunció violencia sexual, denunció la contemplada en el artículo 207.2 violencia de género en el rango de violencia psicológica, por las humillaciones y los hostigamientos sufridos por Jackie Verdugo; finalmente solicita se revea el informe final y se otorgue una máxima sanción ejemplificadora a un docente que ha actuado con comportamientos de irrespeto a una mujer;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de enero de 2023, la magíster Silvia López, Presidenta de la Comisión señala que al ser una comisión especializada en temas de género no pudieron llegar a determinar que el comportamiento del Dr. Manuel Villavicencio se haya producido por el hecho de ser mujer, enfatiza en señalar que la violencia de género debe cumplir ciertos parámetros que en este caso puntual no se dieron, cita como ejemplo la situación de subordinación o situación de poder; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, el Órgano Colegiado Académico Superior, analizó el Informe final, emitido por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca, así como el expediente del que obró el proceso investigativo; presentándose una moción de aprobación de las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente en su informe de 23 de diciembre de 2022; aprobada por mayoría absoluta, con la única abstención del Lcdo. Paulo Freire por haber sido parte de la Comisión, en acatamiento del artículo 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.

RESUELVE:

1. Acoger el Informe Final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca de 23 de diciembre de 2022, las 09h30, dentro del expediente signado con el número UC-DBUDH-PAVG-2022-008, con base en lo actuado por dicha Comisión; y, en razón de que, de acuerdo a los elementos recabados en el proceso cumplido por la referida instancia, citados en los considerandos de la presente resolución y analizados por este Consejo Universitario, se ha probado que los actos ejecutados por el docente Doctor Manuel Villavicencio Quinde, no se enmarcan en lo que se

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 13 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-006-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

considera como violencia de género de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; consecuentemente archivar la denuncia presentada por la docente Gladys Jackelin Verdugo Cárdenas en contra del docente Manuel Villavicencio Quinde.

2. Exhortar al Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, tomen las acciones necesarias para garantizar a la planta docente, el pleno respeto a su dignidad y la adopción del dialogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.
3. Remitir de oficio a la Comisión Jurídica el Informe Final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca de 23 de diciembre de 2022, las 09h30, dentro del expediente signado con el número UC-DBUDH-PAVG-2022-008, a fin de que, del análisis que realice, determine la pertinencia de iniciar un proceso disciplinario por las situaciones advertidas en el informe, que no se han correspondido con violencia de género.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución al señor Decano de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; a la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, para que procedan según corresponda; a los miembros de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca por intermedio de la Mgt. Silvia López Alvarado, Directora del Departamento de Bienestar Universitario; a los docentes Jackie Verdugo Cárdenas y Manuel Villavicencio Quinde, en conjunto con sus abogados patrocinadores; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO